



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



000611



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani** integrante del Grupo Parlamentario Morena de esta Legislatura 66 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XI EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto incluir el deber de los notarios públicos de hacer del conocimiento de sus clientes el monto de los impuestos, derechos y honorarios originados con motivo del acto jurídico para el que fueron contratados, a fin de otorgar mayor seguridad y certeza jurídica a quienes acuden a realizar trámites ante los fedatarios públicos de nuestro Estado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 3 del artículo 1° de nuestra Ley del Notariado, establece que la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga, a fin de que la desempeñen en los términos de dicha ley.



Asimismo, el artículo 3° de la mencionada ley, dispone que el Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales.

Es decir, el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública ejercida de forma imparcial e independiente, nombrado por el Estado para dar fe y autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.

Además, dentro de la propia Ley en comento, el numeral 2 del artículo 1 establece los diversos principios bajo los cuales debe regirse la función notarial, siendo los siguientes:

*“...asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia...”*

En ese orden de ideas, los principios de transparencia y honestidad son más que fundamentales dentro de la función notarial, pues a través de ellos se genera, fortalece y robustece la confianza, seguridad, así como la certeza jurídica de quienes acuden con un notario a solicitar sus diversos servicios.

Por ello, las y los notarios de Tamaulipas tienen el deber de ejercer, en todos los actos y asuntos jurídicos en los que intervenga, bajo los distintos principios, especialmente los ya referidos.



Ahora bien, dentro de los servicios jurídicos que las personas solicitan a las y los notarios, siempre existen erogaciones que los clientes deben pagar para cubrir impuestos, derechos, gestiones y, por supuesto, los honorarios de quien ejerce la función notarial.

En ese sentido y, haciendo referencia a los principios de transparencia y honestidad, resulta necesario que las personas que acuden a solicitar servicios notariales, conozcan perfectamente todos y cada uno de los gastos que se realizan por tales servicios, es decir, que se les otorgue un desglose de gastos donde se explique detallada y específicamente el monto de los pagos erogados por cada trámite, gestión u honorarios.

En tal virtud, es necesario implementar los mecanismos necesarios y suficientes tendentes a garantizar que, como ya se dijo, las personas que acuden con un notario a solicitar sus servicios tengan la certeza de en qué se gasta cada centavo y cada peso y, además, se apliquen de manera correcta, honesta y transparente.

Por ello, la acción legislativa que aquí se plantea pretende incorporar el deber de las y los notarios públicos de hacer del conocimiento de sus clientes el monto de los impuestos, derechos y honorarios originados con motivo del acto jurídico para el que fueron contratados, a fin de otorgar mayor seguridad y certeza jurídica a quienes acuden a realizar trámites ante los fedatarios públicos de nuestro Estado.

### PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XI EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual XI en su orden natural al artículo 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los Notarios:

Fracciones I a la IX quedan en sus términos.

X.- Calcular y enterar los impuestos y derechos derivados de la prestación de los servicios notariales; **y**

**XI.- Presentar al o los usuarios de los servicios notariales un presupuesto detallado del monto de los impuestos, derechos y honorarios que se causarán con motivo del acto o negocio jurídico a formalizar, conforme a las leyes de carácter fiscal Federal, Estatal y Municipal, y del Arancel de los Notarios vigentes al momento de la solicitud de los servicios; así como entregar a los usuarios los comprobantes de pago, en original o copia certificada, en los cuales deben constar los datos del acto o negocio jurídico formalizado y las cantidades íntegras de los impuestos y derechos que hubieren sido efectivamente enterados. El presupuesto deberá ser firmado de conformidad por el o los clientes y deberá incluirse en el apéndice respectivo; **y****

**XII.-** Las demás que les impongan la ley y otros ordenamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 20 de abril de 2026.

ATENTAMENTE



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XI EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 20 de abril de 2026. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.